



**L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS**

NIT 900.942.331-1



06/feb/2024.

Señora:

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL.**

**Dra. MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ.**

**REF: 2022 00289 VERBAL DE R. C. E. C de DENYS TRUJILLO PENAGOS**

**y Otros. v/s COMERCIALIZADORES DE CHATARRA y Otros.**

**Asunto:** Contestación Traslado de llamamiento de Garantía.

---

**LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES**, mayor de edad, residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM](mailto:L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM), actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el fin de dar Contestación demanda y excepciones de fondo del llamado en Garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los siguientes términos:

**- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA OPOSICIÓN DE LOS HECHOS.**

Me opongo a la excepción, teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha considerado la actividad de conducir vehículos automotores como peligrosa, colocando a la comunidad ante un inminente peligro de recibir una lesión, y que no se puede ir matando gente solo por el hecho de encontrarse en su carril.

Aunado a lo anterior el Consejo de Estado, ha establecido con relación a los eventos denominados como actividades peligrosas y en especial la conducción de un vehículo de carga pesada, se establece la relación de causalidad del conductor a quien no le basta probar la diligencia, prudencia o cuidado en el desarrollo de la



## L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



actividad peligrosa, toda vez que, en un régimen objetivo, la exoneración exige probar la exigencia de una causa extraña, esto es, que el daño se produce por fuerza mayor, por culpa exclusiva y determinante de la víctima o hecho exclusivo y determinante de un tercero, es decir desvirtuando en todo caso la relación de causalidad.

La doctrina ha señalado las reglas de la experiencia, apoyándose en estudios científicos, se infiere que, al evidenciar un peligro inminente, la persona busca sobrevivir y alejarse de este, activando mecanismos de defensa como la huida, lo que permite establecer que las lesiones personales sufridas por DENYS TRUJILLO PENAGOS no se originan por su culpa.

Se produce en razón a la concreción del riesgo propio de la conducción de vehículos de carga pesada, al cual le es aplicable a título de imputación de riesgo excepcional al conductor GIOVANY JUAN DE DIOS MUÑOZ, quien arrolla un PEATÓN CON DOS NIÑAS, por el hecho de ocupar su carril, factor determinante del accidente de tránsito ocurrido el 12 de octubre de 2018.

De todo lo anterior, se puede concluir que el conductor del vehículo de carga pesada al conducir por una vía concurrida por peatones rompe las reglas de cuidado y atropella al peatón y sus hijas, sin observar que en la vía existían mas actores viales y sin importarle la prelación de la vida de los peatones procede, a investirlos con su vehículo y así causarle daños a su integridad física.

### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

La oposición a todas las pretensiones de la demandante hace parte del rol del defensor quien se aparta de la Responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas, al pretender que es permitido investir a los peatones por el simple hechos de estar en la vía de tránsito vehicular, hechos soportados en el informe de accidente de tránsito e historia clínica.



**L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS**

NIT 900.942.331-1



## **II. PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Oponerse al juramento estimatorio afirmado que no existe prueba de la actividad económica de la demandante DENYS TRUJILLO PENAGOS, es desconocer la regla de la experiencia que hace relación a la presunción legal según la cual la población colombiana registra ingresos no menores al equivalente a un salario mínimo legal.

Respeto de los ingresos de la demandante la jurisprudencia ha fijado como presunción legal el salario mínimo legal vigente para aquellas personas afectadas.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.**

### **1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA:**

**EXIMIENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS POR CONFIGURARSE UN HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA EN CABEZA DE LA SEÑORA DENYS TRUJILLO PENAGOS.**

Caminar por la vía de vehicular da derecho a envestir a los peatones y exonera de responsabilidad a los conductores de vehículo de carga.

Basta con el hecho de ser el conductor de un vehículo de carga para tener la responsabilidad de los accidentes con los demás actores viales quienes se convierten en las víctimas al ser los mas vulnerables.

El trabajo de M'Causland destaca por su valiente mirada a la problemática que suscita el deficiente régimen de responsabilidad por actividades peligrosas, instituido por la jurisprudencia de la CSJ. En concepto de quien escribe esta reseña, la solución a las dificultades planteadas trasciende el análisis jurisprudencial y exige una comprensión más profunda de la teoría del riesgo. Sin duda, lo primero que debe captarse es que la responsabilidad



## L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



objetiva solo debería existir para aquellos ámbitos en los que los riesgos no puedan ser controlados por los ciudadanos. La teoría del riesgo se instauró para solucionar los problemas que plantea el 249 Reseña: Responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas en Colombia – Mauricio Rengifo Gardezabal uso de tecnologías que no pueden ser totalmente controladas por la mano del hombre. Por ejemplo, en las calderas de las máquinas a vapor instaladas en barcos o locomotoras, la imposibilidad de controlar los aumentos de temperatura con la mayor diligencia posible hace que la culpa no sea la explicación necesaria y suficiente de su explosión. Lo mismo sucede con la generación de energía nuclear: la imposibilidad de controlar las emisiones de las sustancias radioactivas mediante la conducta prudente de operarios hace que la contaminación nuclear no pueda atribuirse a la culpa. Las fumigaciones aéreas, las quemas controladas, el transporte de sustancias altamente tóxicas, son también actividades que generan daños más allá de toda prevención. Por consiguiente, la jurisprudencia solo debería aplicar la responsabilidad objetiva de manera excepcional, cuando la culpa no puede cumplir una verdadera función preventiva de los daños. Es lo que sucede en los países del Common Law, en donde la responsabilidad subjetiva es verdaderamente la regla general (negligence), mientras que la responsabilidad objetiva (strict liability) es apenas un capítulo subsidiario del derecho de daños.

La excepción esta llamada al fracaso al desconocer los avances doctrinales y jurisprudenciales en materia de responsabilidad.

### **2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.**

La excepción afirma que no hay prueba que el daño lo causara el vehículo de carga, y que por ello se configura la causal exonerativa de la responsabilidad, siendo lo anterior contrario a los principios de equidad que sirven de criterio para explicar por qué se construye una verdadera dogmática general sobre la equidad judicial.

En ese sentido, se establecen criterios claros para garantizar que cumpla a cabalidad su objetivo primordial, la realización de la igualdad material, pero también



## L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



para evitar que obre como una suerte de comodín que propicie la adopción de decisiones infundadas al acoger planteamientos como el de por transitar por la vía vehicular tiene derecho el conductor de vehículo de carga a envestirla.

En Colombia de la equidad judicial en el ámbito de la responsabilidad extracontractual los ha desarrollado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y la Sección Tercera del Consejo de Estado para efectos tanto de reparar el daño como de estructurar la imputación y establecer los fundamentos de la responsabilidad de los particulares y del Estado, según el caso se debe aplicar la equidad cuando ello es pertinente y en forma correcta.

### **3. REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO**

Es un argumento mas aterrizado a la realidad de los hechos, el cual se ajusta a Derecho y a las buenas prácticas legales.

### **4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE.**

Los criterios de aplicación del salario mínimo para garantizar la indemnización y protección de la víctima como remuneración mínima han sido fijados en sentencias de vieja data como:

Sentencia CSJ SC de 21 de octubre de 2013, rad. 2009-00392-01.

Sentencia CSJ SC de 25 de octubre de 1994, rad.3000.

Sentencia CSJ SC de 30 de junio de 2005, rad. 1998-00650-01.

Sentencia CSJ SC de 6 de septiembre de 2004, rad. 7576.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109-01.

Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de noviembre de 2012, rad. 2002-01011-01.

Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-00114-01.

Sentencia CSJ SC16690 de 17 noviembre de 2016, rad. 2000-00196-01.

Pretender que una persona no tiene derecho al cobro de perjuicios por que con la constestación de la demanda probo que no tiene responsabilidad el demandado es cercenar el debido proceso al impedir el debate probatorio.



**L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS**

**NIT 900.942.331-1**



Y asumir una conducta de juzgamiento la cual está dada solo al juez.

**5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE, DENOMINADO COMO “PERJUICIOS MATERIALES.**

A la fecha de la contestación de la demanda no se ha probado nada, son argumentos de parte y parte buscando llegar a la etapa probatoria, mal hace el profesional del derecho en atribuirse funciones de juzgamiento al afirmar que está probado.

**6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD.**

La demandante tiene derechos a que se le pague el DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Causado por la pérdida de la capacidad de locomoción permanente como consecuencia de accidente de tránsito.

La merma de la locomoción permanente de la demandante es un hecho notorio que no requiere prueba. Aplicación artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 167 del Código General del Proceso. Reiteración sentencias de 6 de mayo de 2016, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 9 de diciembre de 2013. (SC4803-2019;12/11/2019)

Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-00114-01.

Sentencia CSJ SC5885 de 6 mayo de 2016, rad. 2004-00032-01.

Sentencia CSJ SC de 13 mayo de 2008, rad. 1997-09327.

Sentencia CSJ SC22036 de 19 de diciembre de 2017.

Sentencia CSJ SC 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de. 2013, rad. 2002-00099-01.

Sentencia CSJ SC5885 de 2016, rad. 2004-00032-01.

PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL-Tasación del lucro cesante consolidado y futuro, con base en los ingresos acreditados por la demandante. Prueba del daño a la vida de relación por reglas de la experiencia y sentido común. Alteración de las condiciones de vida como hecho notorio. (SC4803-2019;12/11/2019)



**L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS**

**NIT 900.942.331-1**



Sentencia CSJ SC de 18 diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.

Sentencia CSJ SC22036 de 19 diciembre de 2017, rad. 2009-0014-01.

### **1. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL.**

Respecto al daño moral, este debe ser reconocido luego de estimar que puede inferirse una afectación emocional de la demandante **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, por los traumas de las lesiones que padeció, la atención médica recibida y la perturbación en su locomoción a consecuencia de las lesiones.

### **8. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR A ALLIANZ SEGUROS S.A. DE MANERA SOLIDARIA.**

Es un argumento confuso al presentarlo en la contestación del llamamiento en garantía.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.**

Todas están llamadas al fracaso por cuanto se apartan de la realidad de los hechos materia del litigio.

En los anteriores términos descorro el traslado a las excepciones propuestas por el apoderado de la llamada en garantía, las que solicito de forma muy respetuosa se despachen de forma desfavorable.

De la Señora Juez, Cordialmente.

**LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES.**

**C. C. 79.845.431.**

**T. P. 131.921. C. S. J.**